

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA

191424089002

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 012
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00060-00

CALOTO – CAUCA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, en la que solicita la corrección del Auto Interlocutorio N° 002 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), procede el Despacho a examinar la referida providencia que libró mandamiento de pago.

En efecto se observa que el numeral quinto de la parte resolutive del mismo proveído se digitó erróneamente como cedula de ciudadanía del demandado **ELEUTERIO DAGUA QUITUMBO** el N° 10.487.0965, siendo el correcto el N° 10.487.096.

Siendo ello así, este Despacho conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ordena corregir el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que el número correcto de cedula de ciudadanía del demandado es el N° 10.487.096.

En los demás aspectos el auto se mantiene incólume.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

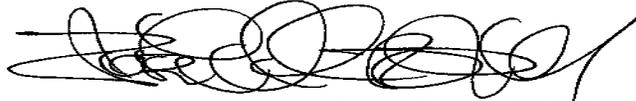
CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 002 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara así:

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que el demandado **ELEUTERIO DAGUA QUITUMBO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.487.096, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo en los establecimientos financieros BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA en las sucursales de la ciudad de

Santiago de Cali – Valle. Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.076.578), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA